

RESOLUCION No. 0079
DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
CGRNEEAP-026-2022”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante AUTO No. 038 de fecha 08 de marzo del 2022 se inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el señor SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ ARROYAVE, identificado con CC No. 77.714.292, representante legal del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901.440.255-7, referente a la autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, Localizados en la zona rural, ubicados en Cuatro Vientos, Municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

Que mediante AUTO No. 078 de fecha 18 de mayo del 2022 se resuelve acumular en el expediente CG-RNEEAP-026-2022, las actuaciones correspondientes a los trámites de lo dispuesto en los AUTOS No. 038 del 08 de marzo de 2022 y 075 del 13 de marzo del 2022 del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No. 901.440.255-7.

Que mediante Resolución N.º 0056 de fecha 23 de mayo de 2022, se otorgó autorización al CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No. 901.440.255-7, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados ubicados en el tramo vial del corregimiento Cuatro Viento en jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

Que mediante Resolución No. 0046 de fecha 24 de mayo de 2023, se otorgó Cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No. 901.440.255-7 al señor FABIAN MOLINA CARVAJAL con CC No. 1.063.488.821.

Que a través de resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023 proferida por el director general, se actualizan funciones y ajustes a los Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión del Recurso Forestal, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de efectuar el seguimiento y las actividades de control a los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por este despacho.

Que a través de Radicado No. 11828 de fecha 29 de noviembre de 2023, el señor FABIAN MOLINA CARVAJAL con CC No. 1.063.488.821, solicitó a la Corporación visita de inspección técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta en la Resolución No. 0056 de fecha 23 de mayo de 2022.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGRN No. 1352 de fecha 11 de diciembre de 2023, este despacho informó al señor FABIAN MOLINA CARVAJAL, en respuesta a lo requerido en radicado No. 11828, que para dicha actividad se requería desplazar a los profesionales técnico hasta el lugar del

Continuación Resolución No. 0079 de 28 de noviembre de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-026-2022”** _____ 2

aprovechamiento y que para tal fecha la corporación no contaba con dicho recurso y que una vez se tuviera la disponibilidad del personal y del vehículo se expediría un Auto de control y seguimiento ambiental para realizar la visita de inspección técnica requerida.

Que en tal virtud y toda vez que en esta Coordinación reposa el expediente **CGRNEEAP-026-2022** y a la luz de lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental** esta coordinación se ordenó mediante Auto No. 242 de fecha 20 de agosto de 2024 actividad de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento del desarrollo de las obligaciones impuestas en Resolución No. 0056 de fecha 23 de mayo de 2022, como resultado de dicha diligencia el funcionario rindió informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2024, teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, lo verificado en la diligencia y lo confrontado con las obligaciones impuestas se pudo verificar que a la fecha de la inspección técnica ordenada en el auto supradicho habían dado cumplimiento a la obligaciones impuestas en Resolución No. 0056 de fecha 23 de mayo de 2022, manifestando lo siguiente:

“Teniendo como base el análisis de la información existente en el expediente, los documentos aportados por el usuario, lo verificado en la diligencia de control y seguimiento a las actividades de tala y siembra, y luego de confrontarlas con las obligaciones impuestas, se concluye:

- ❖ *El CONSORCIO ISLA CARIBE ha culminado con las labores de aprovechamiento forestal, lo que indica que las obligaciones establecidas referentes con estas se dan por terminadas.*
- ❖ *El CONSORCIO ISLA CARIBE ha cumplido con el tiempo de establecimiento y mantenimiento de las actividades relacionadas con la siembra de 130 árboles.*
- ❖ *Al realizar el análisis de todas las obligaciones impuestas, se evidencia el cumplimiento total de estas.*

RECOMENDACIONES

- ❖ *A Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal se recomienda que se le de cierre a el expediente, por la consecución de completar las obligaciones en su totalidad”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

Continuación Resolución No. 0079 de 28 de noviembre de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-026-2022”** _____ 3

- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Continuación Resolución No. 0079 de 28 de noviembre de 2024 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRNEEAP-026-2022**” _____ 4

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **CGRNEEAP-026-2022**.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la Resolución No. 0056 de fecha 23 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FABIAN MOLINA CARVAJAL** con CC No. 1.063.488.821 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDDE-ABOGADA/PORFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRNEEAP-026-2022**.